



CONVENIO MARCO DE PASANTÍAS ENTRE EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS Y LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE

Intervienen a la suscripción del presente convenio, por una parte, el Servicio de Rentas Internas, representada por su Directora Nacional de Talento Humano, Ingeniera Daisy Mabel Vargas Jiménez, parte a la que en adelante se le podrá denominar como "SRI"; y, por otra la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, representada legalmente por el General de Brigada Roque Moreira Cedeño, en su calidad de Rector, quien en adelante se le podrá denominar simplemente "SRI" y "LA UNIVERSIDAD", respectivamente. Los intervinientes por los derechos que representan, libre y voluntariamente convienen en suscribir el presente convenio, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

1.1. El SRI es una entidad técnica y autónoma, encargada de la administración y la recaudación de los impuestos internos que están bajo su ámbito de acción. Tiene como objetivo general impulsar una administración tributaria moderna y profesionalizada que mantenga una relación responsable y transparente con la sociedad.

1.2. La UNIVERSIDAD es una institución de educación superior, con personería jurídica y de derecho privado, sin fines de lucro, con autonomía académica, administrativa y financiera, orgánica y patrimonio propio. Como institución de educación superior de las Fuerzas Armadas es dependiente del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas en; política institucional en el ámbito de *educación* superior, designación de autoridades ejecutivas; y asignación del personal militar necesario para el funcionamiento de la Universidad, conforme a su estatuto.

1.3. La Ley Orgánica de Servicio Público en su artículo 59 establece: *"Las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, respetando la equidad y paridad de género, discapacidad y la interculturalidad ... Por estos convenios o contratos no se origina relación laboral ni dependencia alguna, no generan derechos ni obligaciones laborales o administrativas, se caracterizan por tener una duración limitada y podrán percibir un reconocimiento económico, establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales"*.

1.4. El artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: *"Como requisito previo a la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías preprofesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior. Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad"*.

1.5. El artículo 160 del Capítulo I del Título IX de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: *"Corresponde a las universidades y escuelas politécnicas producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo*

47.